

administración local

AYUNTAMIENTOS

ALCÁZAR DE SAN JUAN

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Alcázar de San Juan, en sesión ordinaria celebrada el 29-10-19 acordó la aprobación provisional de la modificación de varios Impuestos, Tasas y Precios Públicos. Tras la exposición pública por el plazo legalmente establecido y tras haberse desestimado por el Pleno Municipal las alegaciones presentadas, en sesión celebrada en fecha 20-12-19 se han aprobado definitivamente dichas modificaciones para su entrada en vigor el próximo 01-01-2020.

De conformidad con el art. 17 del RDL 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el texto integro de la Tasa nº 4 "Tasa por Recogida de Basuras".

TASA Nº 4. TASA POR RECOGIDA DE BASURAS.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

Al amparo de lo previsto en los artículos 133.2 y 142 C.E., 106 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 15 a 27 del RD 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por recogida de Basuras, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, cuyo volumen diario no supere los ciento cincuenta (150) litros de capacidad para comercios e industrias de menos de 5 o 10 productores/as, respectivamente, y de doscientos cincuenta (250) litros de capacidad para los/as mayores de 5 o 10 productores/as, respectivamente para comercio e industria, y su contenido sea residuo urbano o asimilable.

La Mancomunidad, para aquellos establecimientos comerciales e industriales que superen el límite diario de capacidad, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 3-B de la Ley 10/98 de 21 de Abril, sus residuos no tengan la calificación de peligrosos y que por su composición y naturaleza puedan asimilarse a urbanos, podrán establecer una cuota adicional por establecimiento comercial o industrial, correspondiente al uso exclusivo de contenedor, en el número de litros y contenedores necesarios para la prestación de dicho servicio.

2. A tal efecto, se consideran basuras y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. No está sujeta a la Tasa la prestación de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

- a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
- b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

c) Recogida de escombros de obras.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 y 36 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales o establecimientos ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario/a o usufructuario/a, habitacionista, arrendatario/a o incluso precarista.

2. Tendrá la consideración de “sujeto pasivo sustituto del contribuyente” el/la propietario/a de las viviendas o locales que podrá repercutir, en su caso, las cuotas sobre los usuarios/as de aquéllas, beneficiarios/as del servicio.

Artículo 4º.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2. Los/as copartícipes o cotitulares de las Entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 35 y 36 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.

3. Los/as administradores/as de personas jurídicas que no realizaron los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquéllas, responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

a) Cuando se ha cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.

b) Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.

c) En supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.

4. La responsabilidad se exigirá, en todo caso, en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Tarifas.

Las tarifas establecidas en la presente Tasa serán las siguientes:

Euros

Epígrafe 1.- Viviendas.	76,50
Epígrafe 2.- Personas mayores de 65 años empadronadas que vivan solas y resulten obligadas al pago. Nota.- A estos efectos, para hallarse obligado por la presente cuota, los 65 años habrán de cumplirse durante la anualidad anterior.	39
Epígrafe 3.- Alojamientos. A) Hoteles.	581
B) Hostales, pensiones y casa de huéspedes de más de diez plazas.	373
C) Hostales, pensiones y casa de huéspedes de hasta diez plazas.	188
Epígrafe 4.- Establecimientos de Hostelería. A) Restaurantes.	561
B) Bares, cafeterías, pub y establecimientos de hostelería incluidos en el mismo grupo de las Tarifas del IAE.	383
Epígrafe 5.- Establecimientos y espectáculos. A) Cines y teatros.	328
B) Salas de fiesta, discotecas, salas de bingo, clubes sociales, casinos y otros de similares características.	581
Epígrafe 6.- Otros locales comerciales, industriales y mercantiles. A) Bancos y Cajas de Ahorros.	277

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

B) Establecimientos industriales hasta 10 trabajadores/as al año.	151
C) Establecimientos industriales de más de 10 trabajadores/as.	261
D) Comercios hasta 5 dependientes/as.	98
E) Comercios de más de 5 dependientes/as.	261
F) Comercio mixto o integrado en grandes superficies, entendiéndose por tales los llamados grandes almacenes como hipermercados, con la delimitación que de los mismos efectúa la normativa del IAE:	
* Hasta 500 m2.	583
* De 501 a 1000 m2.	1.172
* De más de 1000 m2.	1.467
* Establecimientos industriales o comerciales con residuos asimilables y disposición exclusiva de contenedor, una cuota adicional, además de la ordinaria correspondiente, por cada contenedor necesario al año. * Cuando a juicio de la Mancomunidad y por motivos de acumulación de residuos para las zonas que por su actividad así lo demanden, se proceda a la instalación de contenedores de uso exclusivo, el coste establecido en la Tarifa será prorrateado entre los/as titulares de las actividades beneficiarias de los mismos. Dichos/as titulares serán los comprendidos en la zona delimitada para su uso.	955
Epígrafe 7.- Despachos profesionales, oficinas, de cualquier clase. * En caso de coincidir la vivienda habitual con despacho profesional, se aplicará un solo recibo por el importe del despacho.	96

Días y horas de prestación del servicio y de depósito de residuos por los contribuyentes: Se prestará el servicio de recogida de basura de lunes a sábados, incluidos los días festivos, a excepción de los domingos y los días 24 y 31 de diciembre. Los residuos sólidos urbanos deberán ser depositados en los contenedores a tal fin ubicados en calles, plazas y lugares públicos entre las 20 y 22,30 horas todos los días en los que se preste el servicio.

Artículo 6º.- Devengo.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada semestre, salvo que el devengo de la tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará al primer día del semestre siguiente, siendo las cuotas correspondientes al mismo irreducibles.

Artículo 7º.- Declaración e ingreso.

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula presentando la correspondiente declaración de alta, e ingresando simultáneamente la cuota del primer semestre.

2. Cuando se conozca ya de oficio o por comunicación de los/as interesados/as cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3. El cobro de las cuotas se efectuará semestralmente mediante recibo derivado de la matrícula.

4. El impago de una cuota semestral de servicio especial de contenedor de uso exclusivo por parte del/la usuario/a del mismo, supondrá la falta de prestación de dicho servicio. Si bien las deudas

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

existentes continuarán su trámite, de acuerdo a lo establecido en el R.D.939/2005 de 29 de Julio, que aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 8º.- Infracciones y sanciones.

1. Las infracciones y sanciones en materia tributaria se registrarán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo.

2. Para el incumplimiento del horario y días del servicio de recogida se establece una sanción de 22 euros. La reincidencia en el incumplimiento en más de tres ocasiones durante un periodo de 30 días conllevará una sanción de 66,00 euros por cada incumplimiento en día y horario.

3. En lo relativo al uso indebido por parte de empresas o particulares mediante pegada de cartelería o cualquier otro elemento, se establece una sanción correspondiente al importe de la limpieza necesaria para dejar el contenedor en su estado original y cuyo importe mínimo será de 19 euros por contenedor afectado.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por acuerdo plenario de fecha 20-12-19, regirá a partir del día 1 de enero de 2020 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

La Alcaldesa-Presidenta, Rosa Melchor Quiralte.

Anuncio número 4133

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>